



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 05 de Noviembre de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTO: El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 34297498 de fecha 03 de octubre de 2023, presentada por el contribuyente **PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C.**, el Informe N° 000774-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000290-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 627-2024-03.01/SENCICO emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **PILOTES-TERRATESTPERU S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indevido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C., RUC 20513530481				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34297498	2023/11	1065443275	18/12/2023	2,958
TOTAL S/				2,958

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C., ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO.

Que, mediante Oficio N° 000189-2024-SUNAT/7EC400, de fecha 10 de mayo de 2024, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, adjunta el Informe S/N de fecha 30 de abril de 2024, elaborado por la Intendencia Lima – SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con N° 34297498, presentada por el contribuyente **PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C.**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000290-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000774-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 229-2024/KTV, de fecha 08 de agosto de 2024, y el Informe de Devolución N° 098-2024/KTV, del 24 de octubre de 2024, elaborados por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales, así como el pago en exceso o indebido solicitado, respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C.** identificado con **RUC 20513530481**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía deuda insoluble por el importe total de S/ 1,871.00 (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales cumplió con presentar su declaración jurada al SENCICO solo de los periodos 2019 y 2020, y se encuentran pendientes de los periodos 2021 al 2023; sin embargo, no es causal de denegatoria. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 0229-2024/KTV del 08 de agosto de 2024 cuyo rango de verificación fue de 04-2019 a 03-2024, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 09 de agosto de 2024 con Carta N° 0467-2024-07.03/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; al respecto, el 23 de agosto de 2024 el contribuyente da conformidad a los resultados notificados y solicita que la deuda sea compensada con el exceso solicitado;

Tabla N° 02

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C.	
PERIODO TRIBUTARIO	DEUDA VERIFICADA - CONTRIBUCIÓN AL SENCICO S/
2021/03	3
2022/04	938
2023/10	930
TOTAL S/	1,871

Fuente: Informe Técnico N° 0229-2024/KTV del 08.08.2024

Que, producto de dicha verificación se corroboró el origen del importe solicitado del periodo **2023/11**, en el cual registra una base imponible de S/ 1'478,583.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 2,957.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos de S/ 2,958.00 ambos de fecha 18 de diciembre de 2023 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar los pagos a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe total de **S/ 2,959.00**, determinándose a devolver un sol (S/ 1.00) adicional a lo solicitado, toda vez que no es de interés fiscal e influye en el proceso de compensación que se detalla en párrafos posteriores. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe total

de **S/ 2,959.00** correspondiente al **periodo 11-2023**, a favor del contribuyente **PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C.** identificado con **RUC 20513530481**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO;

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C., RUC 20513530481							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
2023/11	1,478,583	2,957	19/12/2023	18/12/2023	1065442376	2,958	1
				18/12/2023	1065443275	2,958	2,958
TOTAL S/							2,959

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0229-2024/KTV del 08.08.2024

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 1,871.00** (insoluto) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 0229-2024/KTV del 08 de agosto de 2024 (ver Tabla N° 02), y por otro lado, tiene un exceso determinado de **S/ 2,959.00**; en ese sentido, se ha procedido a compensar deudas con el pago en exceso determinado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° “COMPENSACIÓN” del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C., RUC 20513530481									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN EXCESO INSOLUTO S/
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
							DEUDA S/	EXCESO S/	
2021/03		3	19/04/2021	18/12/2023	4	2,959		2,955	
2022/04		938	18/05/2022	18/12/2023	1,101	2,955		1,854	
2023/10		930	17/11/2023	18/12/2023	939	1,854		915	
2023/11	2,959		18/12/2023	18/12/2023					915
EXCESO INSOLUTO S/									915

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0229-2024/KTV del 08.08.2024

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C.** identificado con **RUC 20513530481**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta con los intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplica los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2023. Por lo tanto, luego de la compensación realizada, el importe a devolver al contribuyente asciende a **S/ 915.00** (insoluto), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04).

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso antes señalado, deberá restituirse a la cuenta corriente de detracciones del contribuyente, toda vez que dicho pago provino de dicha cuenta bancaria, según Informe emitido por SUNAT.

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso presentada por el contribuyente **PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C.** identificado con **RUC 20513530481**, y realizada con Formulario 1649 N° 34297498, correspondiente al periodo tributario 11-2023, por el importe de S/ 2,958.00 más un sol (S/1.00) de oficio, sin embargo, en mérito a la compensación efectuada expuesta en el presente, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta) por el importe de **S/ 915.00**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE					
PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C., RUC 20513530481					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA DE DETRACCIÓN
34297498	2023/11	18/12/2023	915	BANCO DE LA NACIÓN	76012547
TOTAL S/			915		

Fuente: SUNAT/ Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO